

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3681

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

RESOLUCIÓN de Alcaldía núm. 2025-0329, de fecha 15 de mayo de 2025, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de laboral temporal, para cubrir las posibles vacantes en los puestos de empleados de la limpieza (por diferentes causas que pueden darse: baja médica, baja por maternidad, jubilación, hasta que pueda incluirse en oferta de empleo público y convocar posteriormente proceso selectivo de laboral fijo, etc.).

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía núm. 2025-0329, de fecha 15 de mayo de 2025, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de laborales temporales, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en BOPZ.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

**BASES PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE LABORALES TEMPORALES
EN LA CATEGORÍA DE EMPLEADAS DES LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES
EN EL AYUNTAMIENTO DE CALATORAO**

1. *Objeto.*

1.1. Las presentes bases tienen por objeto la formación de una bolsa de empleo temporal de empleados de limpieza del Ayuntamiento de Calatorao mediante el sistema de concurso de méritos (personal laboral), para cubrir necesidades transitorias de personal por eventualidades varias, como bajas por enfermedad, maternidad, sustituciones por vacaciones y otras circunstancias, que permitan la contratación de manera rápida y ágil. Las funciones son las descritas en el catálogo de puestos vigentes, sin perjuicio de las que lleguen a recogerse en la relación de puestos de trabajo en negociación, una vez aprobada por el Pleno.

La bolsa resultante de este proceso complementa a la resultante del proceso de estabilización por concurso-oposición (atendido que el personal de la bolsa resultante de estabilización (2), resulta insuficiente antes las jubilaciones recientes de personal laboral fijo).

1.2. Las retribuciones serán las correspondientes al grupo E/AP (otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación).

1.3. El personal de limpieza del Ayuntamiento de Calatorao tendrá la labor de limpieza de los diferentes edificios públicos del Ayuntamiento, con la finalidad de mantener en óptimas condiciones las instalaciones. Para ello deberán:

—Limpiar y desinfectar las áreas que le sean asignadas de acuerdo a las instrucciones específicas que reciba por parte de la autoridad municipal.

—Solicitar los equipos, herramientas e insumos de limpieza y desinfección, para ejecutar sus actividades.

—Ordenar los muebles y equipos existentes en su área.

—En general, cualesquiera otras tareas afines a la categoría del puesto y semejantes a las anteriormente descritas, que le sean encomendadas por la autoridad municipal y resulten necesarias por razones del servicio.

1.4. Las bases de la presente convocatoria y sus anexos constituirán la norma rectora del procedimiento selectivo con fuerza de obligar al Ayuntamiento, al tribunal seleccionador y a los aspirantes, sin perjuicio de la posibilidad de revisión en vía de oficio o en vía de recurso.

1.5. Las presentes bases se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Calatorao, web del Ayuntamiento y en el portal de transparencia/institucional/personal (sede electrónica del Ayuntamiento de Calatorao). Las sucesivas publicaciones a que de lugar la creación de la bolsa se efectuarán en el tablón de edictos y en el portal de transparencia.



2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos/as, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al último día del plazo de presentación de instancias, de conformidad con los artículos 56.1 y 3 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público:

—Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. En caso de aspirantes extranjeros, deberá acreditarse el conocimiento de la lengua española en caso de no ser la lengua materna del candidato. A tal efecto, se efectuará a los aspirantes procedentes de países de lengua no hispana y que no acrediten el conocimiento del castellano (certificado de Escuela Oficial de Idiomas, certificado de haber superado un examen oficial...), una prueba de comprensión oral y escrita con carácter previo a la elaboración de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Su superación determinará su inclusión en dicha lista.

—Tener cumplidos 16 años y no exceder el límite de edad previsto para la jubilación forzosa, de conformidad con la legislación vigente. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.

—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

—No haber sido condenado por delitos sexuales de acuerdo a la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

—No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.

2.2. Los requisitos previstos en los puntos anteriores estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y deberán mantenerse en el momento del nombramiento.

3. Forma y plazo de presentación de instancias.

3.1. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia dirigida al señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Calatorao, en la cual los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos de capacidad exigidos en la base segunda de la convocatoria.

Los modelos de solicitud de admisión a las pruebas de ingreso se adjuntan en el anexo I.

3.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Calatorao, o bien por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o a través de la sede electrónica (<https://calatorao.sedelectronica.es/transparency/33f9513c-cb35-4c1f-b806-dd782cbafe56/>). El plazo de presentación de las instancias será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOPZ. Adicionalmente se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica y web municipales.

3.3. Las instancias deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, acreditativa de que se cumplen los requisitos exigidos en las bases:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad. Los aspirantes extranjeros deberán aportar, en su caso, la documentación acreditativa de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 57 TREBEP, que les permiten participar en las



pruebas. La documentación en idioma distinto del español deberá presentarse acompañada de su traducción jurada.

b) Fotocopia de la titulación exigida.

c) Fotocopia de los méritos alegados. No serán tenidos en cuenta los méritos alegados sin el debido respaldo documental. La experiencia se justificará con certificados de empresas privadas y de administraciones públicas, así como con justificante/s de la TGSS (autónomos), y, en todo caso, deberán aportar la vida laboral. La formación (titulación y cursos) se justificará con los títulos oficiales que lo acrediten. Interesa que los diplomas especifiquen las materias cursadas, etc.

d) Declaración jurada o promesa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.

e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Declaración jurada o promesa de no haber sido condenado por delitos sexuales de acuerdo a la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.4. La presentación de instancias comportará que el interesado acepta las bases de la convocatoria y que, por tanto, reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma, referidos siempre, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

3.5. Las bases íntegras reguladoras del proceso selectivo y la convocatoria se publicarán en el en el tablón de anuncios, en la página web y en la sede electrónica Ayuntamiento de Calatorao.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias establecido en el apartado 4 de esta base tercera.

4. Admisión y exclusión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el señor alcalde del Ayuntamiento de Calatorao dictará resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el plazo máximo de un mes, en el tablón de anuncios de la Corporación, en la página web y en la sede electrónica. Esta resolución incluirá, asimismo, la composición de los tribunales calificadoros del proceso.

4.2. Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación se podrán subsanar los errores materiales. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán excluidos del proceso selectivo.

La resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará en la página web (www.calatorao.es), en la sede electrónica (<http://calatorao.sedelectronica.es>) y en el tablón de anuncios municipal.

4.3. Asimismo, durante estos diez días hábiles se podrán presentar recusaciones o abstenciones en relación con los miembros de los tribunales calificadoros.

5. Tribunal calificador.

5.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los tribunales calificadoros u órganos de selección de las pruebas selectivas serán nombrados mediante decreto de Alcaldía, y serán los encargados de juzgar el proceso selectivo. Su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre.



5.2. Los órganos de selección estarán compuestos por el presidente y cuatro vocales, actuando uno de ellos como secretario.

5.3. Todos los miembros de los tribunales calificadoros, titulares y suplentes, deberán poseer una categoría igual o superior a la requerida para la plaza objeto de la convocatoria, en la misma área de conocimientos específicos, de los previstos en los artículos 76 y 77 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.4. La pertenencia al tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

5.5. La Presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto.

5.6. Los miembros del tribunal calificador deberán abstener de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la Corporación.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal de selección cuando entiendan que se dan las circunstancias reguladas en el artículo 24 de la citada Ley.

5.7. Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal calificador podrán actuar indistintamente con relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión en la que no se podrá actuar alternativamente.

5.8. A solicitud del tribunal calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto. Los asesores especialistas serán designados por decreto de Alcaldía, y estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del tribunal.

5.9. Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el tribunal calificador podrá designar colaboradores administrativos y de servicios, que bajo la supervisión del secretario del tribunal en número suficiente, permitan garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo.

5.10. En los supuestos de ausencia del presidente, titular o suplente, las funciones de Presidencia serán ejercidas por los vocales designados siguiendo para ello el orden en que hayan sido designados en el decreto de nombramiento.

5.11. En el supuesto de que, una vez iniciado el proceso selectivo los miembros del tribunal cesen en los puestos en virtud de los cuales fueron nombrados para constituir parte de los mismos, continuarán ejerciendo sus funciones en estos, salvo incompatibilidad legal al efecto y hasta la finalización del procedimiento selectivo.

5.12. Los tribunales calificadores resolverán todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo del proceso selectivo, quedando facultado para adoptar todas aquellas determinaciones que estimen pertinentes para el correcto desarrollo de los ejercicios, tanto en lo que se refiere, si fuera necesario, a fijación de distintas sedes para su realización como cualquier otra contingencia de carácter organizativo que pudiera surgir en el desarrollo del proceso selectivo.

5.13. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad. El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases.

5.14. El procedimiento de actuación de los tribunales se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

5.15. A partir de su constitución, el tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos los que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

5.16. Contra los actos y decisiones del tribunal calificador, incluidas las peticiones para la revisión de exámenes, calificaciones e impugnación de preguntas, así



como las que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad en los artículos previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por el interesado recurso de alzada ante el ilustrísimo señor alcalde de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la citada ley, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso.

5.17. Los tribunales calificadoros que actúen en este proceso selectivo tendrá la categoría tercera, de conformidad con el artículo 30.1.º b) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6. Sistema de selección.

6.1. El procedimiento selectivo será el de concurso.

6.2. Su puntuación máxima será de 100 puntos.

Los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, no pudiendo el tribunal valorar méritos obtenidos o alegados con posterioridad a la fecha citada.

En ningún caso el tribunal podrá valorar como méritos aquellos que no hayan sido justificados de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

En esta fase se valorará:

EXPERIENCIA (90 puntos): Se valorarán los servicios prestados como personal laboral o funcionario en una Administración Pública, como trabajador por cuenta ajena o como autónomo, desempeñando un puesto de trabajo de auxiliar de limpieza o equivalente a jornada completa a razón de 0,10 por mes completo trabajado o período de treinta días no consecutivos cotizados a la Seguridad Social. Esta puntuación se reducirá proporcionalmente cuando se presenten trabajos a tiempo parcial. Para ello, se comprobarán los certificados aportados con la vida laboral. En caso de no aportarse la vida laboral, no se valorará la experiencia no suficientemente justificada (períodos de trabajo, jornada desempeñada, categoría laboral o puesto desempeñado, etc.).

Las formas de acreditación son las siguientes:

- En el caso de haber prestado servicios como trabajador por cuenta ajena: Mediante informe de vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social y fotocopia compulsada de los contratos de trabajo, con indicación fehaciente de la fecha de finalización, jornada y puesto desempeñado.

- En el caso de haber prestado servicios como personal funcionario o personal laboral para una Administración Pública: Certificado de los servicios prestados en caso de haber trabajado para la Administración indicando denominación plaza, período de duración y jornada, así como su vida laboral.

- En el caso de haber prestado servicios como autónomo, el certificado de Hacienda del IAE y vida laboral.

No se admitirán documentos que se presenten con posterioridad a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

En todo caso, deberán quedar suficientemente acreditados la categoría, duración de los servicios prestados, la jornada laboral y las funciones realizadas por el solicitante.

FORMACIÓN (10 puntos): Titulación y/o cursos.

Se valorará el estar en posesión o en condiciones de obtenerla en la fecha en que acabe el plazo de presentación de solicitudes, de diplomas por asistencia y superación de cursos/jornadas de formación y/o de titulación académica oficial de superior nivel y/o igual, pero adicional y distinta a la exigida para acceder al cuerpo, escala, clase de especialidad o categoría profesional al que se opta (grupo E/AP; no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo).

Los aspirantes optarán a 10 puntos, con 200 horas de duración de cursos y/o títulos oficiales (universitarios, de Bachillerato, FP, ESO, Graduado Escolar o equivalente), a razón de 0,04 puntos la hora de formación, independientemente de que se trate de cursos formativos, jornadas o de estudios oficiales superiores a los exigidos mínimos para acceder a cada plaza.



Se valorarán los diplomas que acrediten que el aspirante está en posesión de cursos de formación y/o titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel superior o igual y distinta a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, obtenida en el territorio nacional o debidamente homologada, con un máximo de 10 puntos en el apartado de formación y titulación, que se alcanzará con 200 horas, a razón de 0,04 puntos/hora de duración de los cursos, jornadas y/o titulaciones oficiales superiores a la requerida para acceso a la plaza, valoradas en los siguientes términos:

- Licenciado o equivalente (debiendo justificar la equivalencia el aspirante): 150 horas.
- Graduado o equivalente (debiendo justificar la equivalencia el aspirante): 140 horas.
- Diplomado o equivalente (debiendo justificar la equivalencia el aspirante): 130 horas.
- Bachillerato, FP Superior o equivalente (debiendo justificar la equivalencia el aspirante): 100 horas.
- FP grado medio o equivalente (debiendo justificar la equivalencia el aspirante): 50 horas.
- ESO, graduado escolar o equivalente (debiendo justificar la equivalencia el aspirante): 25 horas.

Los cursos admisibles serán los impartidos exclusivamente por sindicatos, FEMP, FAMCP, INEM, INAEM, IAAP, INAP, Universidades o entidades colaboradoras con una Administración pública, siempre y cuando conste dicha colaboración en el certificado; adicionalmente serán admisibles cursos impartidos por los servicios de prevención de riesgos, debidamente acreditados por las mutuas de accidentes y ser vicios de prevención, así como cursos DESA debidamente homologados por las comunidades autónomas para el manejo de desfibriladores en centros públicos y cursos impartidos por la Cruz Roja. En el caso de disponer de varias titulaciones, solo puntuará la más elevada. Los títulos académicos oficiales se acreditarán mediante la presentación del certificado/diploma correspondiente o la copia compulsada del título.

No se valorarán las sucesivas ediciones de una misma acción formativa, salvo que se trate de seminarios/aulas formativas con diferentes contenidos anuales y así conste en su programa.

La participación en cursos de formación y perfeccionamiento se acreditará mediante copia del certificado de asistencia al curso o diploma en el que conste el organismo o la entidad que convocó e impartió dicha actividad formativa, las fechas de realización, contenido del curso, y número de créditos y/o horas asignados. En ningún caso se computarán aquellos cursos de formación en los que no se acredite el número de horas.

Los méritos que se aleguen y no se justifiquen debidamente en la documentación presentada, no serán objeto de valoración.

La calificación final será la suma de experiencia y de titulación/cursos.

7. Desarrollo del proceso y calificación final.

7.1. De cada una de las sesiones que celebre el tribunal se levantará acta, en la que se hará referencia a los miembros asistentes, méritos valorados y puntuaciones obtenidas por los aspirantes y cuantas incidencias se consideren de interés.

7.2. Finalizado el proceso, el tribunal procederá a confeccionar la bolsa de trabajo, ordenados de mayor a menor puntuación, que será aprobada por decreto de Alcaldía y publicada en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en la sede electrónica municipal.

La calificación definitiva será la que resulte de la suma total de los puntos otorgados por el órgano de selección.

Para dirimir empates se atenderá prioritariamente a la mayor puntuación en experiencia, en segundo lugar a la mayor puntuación en la titulación, en tercer lugar a la mayor puntuación en los cursos y finalmente, para resolver el empate se producirá un sorteo.

7.3. Los aspirantes dispondrán de un período de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las puntuaciones obtenidas para alegar o



reclamar sobre, los posibles errores cometidos en las puntuaciones. Las peticiones de corrección se resolverán en el plazo máximo de siete días hábiles.

7.4. La calificaciones definitivas, una vez resueltas las reclamaciones, serán remitidas por el tribunal al señor alcalde, que las aprobará mediante resolución que se publicará en el tablón de edictos, en la página web del Ayuntamiento y en el portal de transparencia (de la sede electrónica de Calatorao). Dicha bolsa de empleo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

7.5. El tribunal incluirá en la bolsa a los aspirantes que hayan sacado 1 punto en el concurso de méritos. La declaración de formar parte de ella no otorgará a los respectivos aspirantes ningún otro derecho distinto de los que deriven de lo establecido en estas bases.

8. *Presentación de documentos, llamamientos y funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

8.1. La Alcaldía dictará resolución formando la bolsa de trabajo, de conformidad con la lista elevada por el tribunal, ordenada de mayor a menor puntuación. Esta bolsa de trabajo, a la que podrá acudir directamente cuando se dé cualquiera de las circunstancias de la base 1.1, tendrá una vigencia de tres años, pudiendo prorrogarse por plazo máximo de un año o derogarse antes de su vencimiento si queda acreditada su inoperancia.

8.2. La bolsa de trabajo se ajustará a las siguientes reglas:

1. El llamamiento se realizará siguiendo el orden de la bolsa constituida, mediante localización telefónica. De no localizarse al interesado, se repetirán las llamadas en una hora distinta dentro del mismo día; si no responde, tras dejar constancia documentada interna firmada por el responsable del llamamiento en el expediente mediante la expedición de la correspondiente diligencia sobre las distintas llamadas y horas en las que se ha efectuado, se pasará automáticamente a la siguiente persona de la bolsa. Igualmente se llamará a la siguiente persona de la bolsa cuando la primera renuncie a la convocatoria tras dejar constancia documentada interna firmada por el responsable.

2. Los aspirantes que resulten requeridos por el Ayuntamiento de Calatorao, quedarán obligados a presentarse cuando sean llamados.

3. Se consideran motivos justificados de rechazo de oferta, por los que el candidato mantendrá su orden en la bolsa, las siguientes circunstancias, que deberán estar acreditadas por el interesado en el plazo de tres días naturales desde la fecha de llamamiento:

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que deberá presentar informe de vida laboral o documentación acreditativa de la situación.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.

c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar, están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias, justificándose mediante documentación que acredite la situación.

d) Por causa de violencia de género.

e) Por estar cursando estudios de formación reglada en el momento del llamamiento.

f) Por ejercer un cargo público o estar dispensado sindicalmente.

Los integrantes de la bolsa de trabajo que rechacen las ofertas de forma justificada, mantendrán su puesto en la bolsa, y quedaran en situación de no disponible. De ello, se dejará constancia en el expediente por el responsable del llamamiento y mediante la expedición de la correspondiente diligencia.

Para cambiar la situación a disponible, los interesados deberán ponerse en contacto con esta Corporación para solicitar el cambio de situación a disponible.

8.3. De rehusar la oferta sin que conste justa causa, se dejará constancia por el responsable del llamamiento en el expediente mediante la expedición de la correspondiente diligencia, y pasará al último lugar de la bolsa.

8.4. Quienes hayan sido contratados bajo cualquier modalidad de contratación temporal, una vez cesados volverán a la bolsa ocupando el último lugar de la misma.

8.5. El aspirante que haya sido llamado deberá presentar, en el plazo que se le indique en el llamamiento, la siguiente documentación:



- a) Fotocopia compulsada del DNI o equivalente.
- b) Documentación legalmente requerida para la contratación de extranjeros.
- c) Fotocopia compulsada del documento de afiliación a la Seguridad Social.
- d) Número de cuenta bancaria.
- e) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.
- f) Declaración jurada de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.
- g) Declaración de actividades que se estén realizando en el sector público o fuera del mismo a los efectos establecidos en la Ley 53/1984, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- h) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales. Una vez realizado el llamamiento y con carácter previo a la firma del contrato del aspirante deberá someterse a reconocimiento médico que tendrá por objeto comprobar que los aspirantes no padecen enfermedad ni impedimento físico o psíquico que impida el normal desempeño de las tareas de la plaza.

8.6. Será causa de exclusión de la bolsa la no contestación a la notificación para la toma de posesión.

8.7. En el contrato de trabajo que llegue a formalizarse podrá fijarse un período de prueba o prácticas, durante el plazo previsto en la legislación vigente.

8.8. Una vez realizado el llamamiento y con carácter previo a la firma del contrato del aspirante, deberá someterse a reconocimiento médico que tendrá por objeto comprobar que los aspirantes no padecen enfermedad ni impedimento físico o psíquico que impida el normal desempeño de las tareas de la plaza.

El aspirante cuyo resultado del reconocimiento médico fuese no apto no podrá ser contratado, dictándose por la Alcaldía resolución en ese sentido, previa audiencia del interesado.

8.9. Quienes no presenten la documentación solicitada en cada contratación, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados o los que no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán automáticamente excluidos de la bolsa de empleo. Asimismo, quedarán anuladas y sin efecto todas las actuaciones anteriores; decayendo el aspirante de todos sus derechos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso.

La presente bolsa no es rotatoria, volviendo siempre a llamar por orden de puntuación, al mejor colocado en la bolsa.

Si al concluir una contratación, es preciso volver a llamar para otra sustitución en un plazo de quince días hábiles (desde el finiquito del contrato anterior), se volverá a llamar al empleado finiquitado.

9. Protección de datos de carácter personal.

9.1. De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, le informamos que sus datos personales, serán tratados por el Ayuntamiento de Calatorao con la única finalidad de tramitar su participación en esta convocatoria de empleo público. El tratamiento de sus datos está legitimado por la legislación administrativa vigente en cada momento así como por el consentimiento que usted nos presta mediante su firma. Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.

9.2. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y de oposición, en relación a sus datos personales, dirigiéndose al Ayuntamiento de Calatorao. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos enviando un correo electrónico a secretaria@calatorao.es o en el Área de Registro del Ayuntamiento.

10. Normas finales y normas supletorias.

10.1. Las presentes bases, la convocatoria correspondiente y cuantos actos administrativos deriven de las mismas y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley.



BOFN

10.2. Para todo cuanto no se halle establecido en estas bases será de aplicación, respecto del procedimiento a seguir, lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985; Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; las disposiciones estatales aplicables a los entes locales, y las restantes normas que resulten de aplicación.



**ANEXO I
(Modelo solicitud)**

Solicitud

Don/Doña, mayor de edad, con DNI núm., vecino/a de, con domicilio en calle y teléfono de contacto

Que conoce y acepta las bases de la convocatoria para la formación de una bolsa de empleo para la contratación temporal de empleados de limpieza del Ayuntamiento de Calatorao y se compromete a desarrollar la función y tareas propias del puesto de trabajo.

Asimismo, DECLARA RESPONSABLEMENTE reunir los siguientes requisitos.

a) Tener la nacionalidad española o reunir, en su caso, los requisitos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En caso de aspirantes extranjeros, deberá acreditarse el conocimiento de la lengua española en caso de no ser la lengua materna del candidato. A tal efecto se efectuará a los aspirantes procedentes de países de lengua no hispana y que no acrediten el conocimiento del castellano (certificado de Escuela Oficial de Idiomas, certificado de haber superado un examen oficial...), una prueba de comprensión oral y escrita con carácter previo a la elaboración de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Su superación determinará su inclusión en dicha lista.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) La ausencia de sentencias firmes por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, debiendo acreditarlo con posterioridad mediante la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) Agrupación profesional disposición adicional sexta. No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.

- Se acompaña documentación justificativa de los méritos alegados:

1) EXPERIENCIA (certificados, IAE, vida laboral): <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
2) TITULACIÓN Y/O CURSOS FORMATIVOS (títulos oficiales, diplomas, certificados): <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>

En, a de de 2025.
(El/la solicitante).
(Firma).



SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALATORAO.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://calatorao.sedelectronica.es/transparency/33f9513c-cb35-4c1f-b806-dd782cbafe56/>) y, en el tablón de anuncios, así como en la página web, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá formalizarse demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de Zaragoza o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social. Tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 15 de noviembre de 2022 (recurso número 2568/2022), que declaró la inconstitucionalidad de la disposición final vigésima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022, ya no se atribuye al orden jurisdiccional contencioso-administrativo el conocimiento de los «actos administrativos dictados en las fases preparatorias, previas a la contratación de personal laboral para el ingreso por acceso libre», sino que corresponde a los órganos jurisdiccionales del orden social (art. 2.º de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social). Conforme a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 10.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, en las demandas contra las Administraciones Públicas empleadoras será juzgado competente el del lugar de prestación de los servicios o el del domicilio del demandante, a elección de este.

Calatorao, a 16 de mayo de 2025. — El alcalde, David Felipe Lallana.